

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	130013103002-2020-00093-001
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO (A) JUDICIAL DEMANDANTE	ARLENA HOYOS CAÑAVERA
DEMANDADO (A)	SOCIEDAD CARIBBEAN MARITIME SERVICES S.A.S JULIO CESAR BOHORQUEZ GUEVARA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que existen solicitudes pendientes por tramitar. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de febrero de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el informe secretarial, y las solicitudes obrantes en el expediente procederá el Despacho a resolverlas en su orden así:

- De las solicitudes de aclaración del mandamiento de pago², presentada por la apoderada judicial del demandante, el 2 de marzo de 2021, en el que pide aclaración de las razones por las cuales se reconoció un menor valor como capital en el pagare sin numero suscrito el 09 de mayo de 2017, ya que el capital adeudado es de \$72.207.348 y no \$66.649.172 como se colocó en el mandamiento de pago³.

Al hacer una revisión de la demanda, se abstendrá el despacho a acceder a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial, toda vez que el auto fue fijado en estado del 10/10/2020, y su solicitud fue presentada en el año 2021, es decir fuera del termino de ejecutoria tal como lo establece el artículo 287 del CGP.

Sin embargo, de manera oficiosa y en vista que existe un error aritmético en el numeral segundo del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto el 15 de octubre de 2020, en los términos del artículo 286 del CGP, corriójase el mismo y entiéndase que el valor correcto es **SETENTA Y DOS**

¹ [13001310300220200009300](#)

² [22_Memorial.pdf](#) [34_Memorial.pdf](#)

³ [6_AutoMandamientodePago15102020.pdf](#)

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$72.207.348) y no \$66.649.172.

- Respecto a las solicitudes de retiro de la demanda⁴ y su posterior desistimiento⁵, el despacho accederá a acceder a la solicitud de desistimiento de retiro de demanda, por no hallarlo improcedente en los términos del artículo 316 del CGP.
- En lo que refiere a la solicitud de subrogación⁶ presentada por el Dr. Eduardo Bossa Sotomayor, quien informa ser apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el despacho no accederá toda vez que no se allega prueba siquiera sumaria del monto que manifiesta que se ha cancelado y por el cual pide se subrogue a la entidad BANCO BANCOLOMBIA, advirtiendo además que esta última no hace parte dentro del presente asunto.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE el numeral segundo del auto de fecha 15 de octubre de 2020, y entiéndase que el valor correcto es **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$72.207.348)** y no \$66.649.172.

SEGUNDO: ACÉPTESE el desistimiento a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada judicial demandante en los términos del artículo 316 del CGP. Sin lugar a condenas en costas.

TERECRO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de subrogación presentada por el Dr. Eduardo Bossa Sotomayor, quien informa ser apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

⁴ [29_MemorialSolicitaRetiroDeDemanda.pdf](#) ³¹ [MemorialSolicitudderetirodedemanda.pdf](#)

⁵ [33_Memorial.pdf](#)

⁶ [32_MemorialSubrogracion.pdf](#)

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755eeaeb0d49e2e5ae1bad0474ab3874ca4cf2a7654a4baa5f5ae518a820eb62**

Documento generado en 24/02/2022 08:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>